

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00086-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 1° de junio de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

Armenia Quindío, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 213

Advierte el Despacho que mediante auto del once (11) de mayo del año en curso, que fuera notificado por estado electrónico del día trece (13) del citado mes y anualidad, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, a efecto de lo cual corrigió las falencias señaladas en los acápites de hechos y pretensiones, precisó el nombre del demandante, su domicilio y dirección, aclaró el nombre de una de las demandadas, unificó el correo electrónico de la apoderada judicial, allegó la respectiva evidencia de la reclamación administrativa surtida así como la respuesta a la misma, reenvió el mensaje de datos contentivo del poder otorgado y anexó las pruebas documentales enunciadas de manera legible, así como acreditó la remisión del libelo gestor subsanado a las enjuiciadas.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., por lo que se procederá a su admisión.

Debe señalar esta instancia que en vista que la reclamación administrativa se surtió a través de los medios tecnológicos, resulta claro que el lugar del envío del mensaje de datos corresponde a la ciudad de Armenia Quindío y por tanto, en las previsiones del artículo 11 del CPTSS, este Despacho es competente para asumir el conocimiento de este litigio. Lo anterior, conforme los parámetros jurisprudenciales señalados por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, de manera reciente en providencia AL1456-2022.

Finalmente, conforme lo dispuesto por el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, que fuera modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, dada la naturaleza jurídica de la entidad demandada, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa del Estado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor GUILLERMO LEÓN OSPINA MORALES, en contra de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a las enjuiciadas de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo de los destinatarios del mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos establecidos en la norma citada en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que, con la contestación de la demanda, alleguen copia de la hoja de vida del demandante GUILLERMO LEÓN OSPINA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.809.690, así como los correspondientes contratos celebrados.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR a los abogados ANGY NAYIVE BAHOS SOLARTE y LEONARDO LÓPEZ GUTIÉRREZ, identificados con cédulas de ciudadanía No. 1.094.917.143 y 18.496.999 y portadores de las tarjetas profesionales No. 350.065 y 151.551, respectivamente, como apoderada principal y apoderado suplente, en su orden, para representar los intereses del demandante, en los términos del mandato conferido.

LINK ACCESO EXPEDIENTE VIRTUAL APODERADO PARTE ACTORA:
63001310500320220008600

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

01/06/2022- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f9760db818e56c8a66f6ea90be1d340dd7d4ee324846ff50b77fb760a674d0**

Documento generado en 01/06/2022 07:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>